



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

RAD. 2017-542

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: CHEVYPLAN S.A.830.001.133-7

Demandado: JOAQUIN EMILIO RESTREPO MONTOYA C.C. 70.257.209

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme por valor de \$12.788.000 respecto del vehículo identificado con placa DML875, y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el art. 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del VEHICULO** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, (folios 43 203, 210) , sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

FECHA Y HORA:

En consecuencia, señálese la hora de **9 de la mañana del día lunes 6 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a la cual podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo:

MZ G6 LOTE 11 ATALAYA 1 ETAPA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

VINCULO DE ACCESO AL REMATE:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmM2MjdkNTYtNzAzYS00Mzi4LWJmODEtYmU2NTBIZDA4ZjFm%40thread.v2/0?content=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22fa272ca0-650d-4aeb-ba87-80e914f4aca3%22%7d

OBJETO DEL REMATE:

Mediante la plataforma de videoconferencia TEAMS, **SE REMATARA el VEHICULO CHEVROLET SPARK, MODELO 2015, COLOR BLANCO GALAXIA IDENTIFICADO CON PLACA DML875, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARQUEADERO DE CAMPESA UBICADO EN LA AVENIDA 4 A n° 17N-20 Zona Industrial , Prados del Norte.**

AVALUO DEL BIEN A REMATAR:

El bien a rematar fue avaluado en la suma **de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$12.788.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

CONTACTO DE INTERESADOS:

El secuestre designado en el presente tramite es **RICHARD D ZAMBRANO RINCON**, quien se notifica en la CALLE 7 10-45 BARRIO EL LLANO.

PROCEDIMIENTO:

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ESTO ES MEDIANTE CORREO FORMATO PDF CON CLAVE (VER INSTRUCTIVO) <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional. **MZ G6 LOTE 11 ATALAYA 1 ETAPA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **UNA VEZ COBRE EJECUTORIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 22 DE julio de 2021 a las
___ a.m.

MZ G6 LOTE 11 ATALAYA 1 ETAPA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

RAD. 2018-685

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: YUDY ESPERANZA ALARCON MORENO C.C.37.271.095

Demandado: MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA C.C. 19.286.982

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme por valor de \$15.088.000 respecto del vehículo identificado con placa **DDM405**, y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el art. 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del VEHICULO** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, (folios 6C2, 63 C1, 44 C2,), sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

FECHA Y HORA:

En consecuencia, señálese la hora de **9 de la mañana del día lunes 20 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a la cual podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

VINCULO DE ACCESO AL REMATE:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTZlOWJiZTkMjE1Ny00NTJiLTk4NmUtZWZmNGMzYzg5ZTM0%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22fa272ca0-650d-4aeb-ba87-80e914f4aca3%22%7d

OBJETO DEL REMATE:

Mediante la plataforma de videoconferencia TEAMS, **SE REMATARA el VEHICULO CHEVROLET SPARK, MODELO 2016, COLOR BLANCO GALAXIA IDENTIFICADO CON PLACA DMM405, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARQUEADERO CCB COTRANSITO COMERCIAL CONGENSS SASA ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 PUENTE RAFAEL GARCIA.**

AVALUO DEL BIEN A REMATAR:

El bien a rematar fue avaluado en la suma **de QUINCE MILLOONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$15.088.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

CONTACTO DE INTERESADOS:

El secuestre designado en el presente tramite es **LA DRA. ROSA MARIA CARRILLO GARCIA QUIEN SE UBICA EN LA CALLE 12 4-47 LOCAL 12 CC INTERNACIONAL.**

PROCEDIMIENTO:

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ESTO ES MEDIANTE CORREO FORMATO PDF CON CLAVE (VER INSTRUCTIVO) <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **UNA VEZ COBRE EJECUTORIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 22 DE julio de 2021 a las
___ a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-181

Dte: NANCY BELTRAN TRIANA

DDO: PEDRO JOSE MENDOZA QWUINTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Observando que el avalúo ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I: 260-5158,

Avaluó \$84.728.000

Total AVALUO EN TRASLADO : \$84.728.000+ \$42.364.000=\$127.092.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 22 DE julio de 2021 a las
___ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-077

SUCESION

DEMANDANTE: LUIS GONZALO OVALLES ORTIZ

CAUSANTE: VICTOR MANUEL OVALLES

INFORME SECRETARIAL

Ingresó al despacho proceso de la referencia comunicando que el curador designado para representar a los señores RICARDO OVALLES, RONALD OVALLES, EDGAR BRICEÑO OVALLES, ALVARO ANTONIO OVALLES, FANY OVALLES, MIREYA OVALLES Y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite recibió archivo con la demanda el pasado 17 de febrero de 2021 como se observa en el folio 62 del expediente, además a folio 59-60 obra contestación a la misma recibida en el correo electrónico del juzgado el pasado 6 de abril de 2021, siendo esta extemporánea.

Así mismo se observa que el apoderado de la parte actora no ha finalizado el trámite de notificación de los demandados JULIO ALFONSO OVALLES, LUIS GONZALO OVALLES Y MARITZA OVALLES, fue librada citación de que trata el art. 291 del CGP a los señores JULIO ALFONSO OVALLES Y MARITZA OVALLES EL 20-08-2021, SIN QUE SE PRESENTARAN A NOTIFICAR. Provea.

Cúcuta, 21 de julio de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se ordena anexar contestación la demanda allegada por el curador ad-litem, teniéndola por extemporánea, así mismo se hace necesario para avanzar con el trámite:

- 1- Requerir al apoderado de la parte actora para que proceda a cumplir con su carga de notificar a los señores JULIO ALFONSO OVALLES, LUIS GONZALO OVALLES Y MARITZA OVALLES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por
estado N°__ fijado 22 DE julio
de 2021 a las __ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-621

DEMANDANTE: COOMADENORT

DEMANDADO: JASMIN GICELA TAPIAS BRICEÑO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante oficio allegado en marzo 23 de 2021 la demandada **JASMIN GICELA TAPIAS BRICEÑO** allega memorial confiriéndole poder al doctor EDGAR CRUCES MEDINA para actuar en su representación en el presente trámite, así mismo el apoderado de la pare actora solicita información en cuanto si existan depósitos por devolver a la demandada; y el estado actual del proceso, siendo procedente la solicitud, por lo anterior:

- 1- Reconózcasele personería jurídica para actuar al DR. EDGAR CRECES MEDINA para actuar como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido.
- 2- Remítase el link de acceso al apoderado judicial de la demandada aclarándole que el mismo se encuentra en etapa de ejecución, tiene liquidación de crédito en firme y no existen depósitos en la cuenta de este despacho ni en el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 22 DE julio
de 2021 a las __ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00153

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADOS: MARCO ANTONIO MENESES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., teniendo incluido el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 22 DE julio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00051

DEMANDANTE: FINANCIS

DEMANDADOS: RUTH TRINIDAD BECERRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22 DE julio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-01446

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADOS: PLACIDA VEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22 DE julio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-0534 j2

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADOS: SONIA DEL CARMEN VARGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22 DE julio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-00062 J2

DEMANDANTE: PROSO S.A.S.

DEMANDADOS: NELLY GIRALDO RAMIREZ Y OTROS.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado.

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.
2. Remítase a la apoderada de la parte actora relación de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 22 DE julio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-00601

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADOS: NINI JOHANNA VILLEGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P. teniendo incluidas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 22 DE julio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-01354

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR

DEMANDADOS: FERNANDO ANGARITA MENESES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22 DE julio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-01044

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: ALVEIRO JOSE SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.
2. Requierase al apoderado de la parte actora para que diligencie el secuestro del inmueble embargado como quiera que ya fue comisionado en auto de fecha 4-02-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 22 DE julio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-0337

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADOS: GONZALO VALENCIA FRANCO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 22 DE julio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° 2295

SEÑORES: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RAD. 2019-540

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C.91.335.240

DEMANDADOS: LUIS SUESCUN CRIADO C.C.1.090.487.358

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales, revisado el portal judicial no se observan en la cuenta dichos valores, teniendo que el proceso tuvo origen en el Juzgado Segundo Homologo, por lo anterior:

- 1- Se ordena remitir copia del presente auto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que proceda a trasladar los dineros que existan en favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 22 DE julio
de 2021 a las __ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-192

Dte: BANCO DAVIVIENDA

DDO: JOSE DE LA CRUZ JAIMES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega constancia de citación de que trata el art.291 del CGP surtida al demandado **JOSE DE LA CRUZ JAIMES**, entregada en el domicilio del demandado sin que se hubiere notificado en el despacho o al correo electrónico, por lo anterior, se le requiere :

- 1- Para que proceda a finalizar el trámite de notificación POR AVISO, remitiendo el documento de que trata el art. 292 del CGP al no haberse presentado al despacho el demandado, ni observarse en los documentos allegados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-209

Dte: HIGINIO CAMACHO

DDO: YEIDER ANTONIO CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega oficio mediante el cual remitió la notificación electrónica al demandado, obrando constancia de la empresa de comunicaciones que el mismo reboto, teniendo en cuenta que mediante sentencia C-420 de 2020, la corte constitucional indica la necesidad de aportar certificación de que la notificación fue recibida en los siguientes términos:

“349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición *sub judice* prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo^[550].

350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (subrayado del despacho).

Por lo anterior:

- 1- Se le requiere para que intente la notificación a la dirección física aportada en el escrito de la demanda o insista en la notificación electrónica

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

A white rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'AVV'.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-0023

Dte: FINANZAR SAS

DDO: MARIA AURORA PERDOMO Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Se observa solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por la señora EMILSEN LEON VESGA, quien es representante legal de la demandante FINANZAR SAS, sin embargo se observa que el proceso fue adelantado mediante apoderada judicial, DRA. ALFA LOPEZ DIAZ.

- 1- Revisada la solicitud se observa que la misma no hace referencia al pago de las costas tal como lo requiere el art. 461 del CGP, por lo anterior no se accede a lo solicitado en cuanto a la terminación por pago total.

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales,

- 2- Se accede a lo solicitado por encontrarse el proceso ajustado al art. 447 del CGP., por secretaría hágase entrega de los depósitos hasta el límite de la última liquidación aprobada, debiendo la demandante pasar a cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-213

Dte: BANCO DE BOGOTA

DDO: MARCO ANTONIO MENESES VERGEL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Se observa solicitud de la apoderada de la parte actora tendiente a practicar la notificación al demandado a una dirección física registrada en el libelo de la demanda, por ser procedente se autoriza el envío de las citaciones de que trata el art 291 y 292 del CGP a la dirección calle 19 N° 6-04 del Barrio Ospina Pérez de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-339

Dte: FUNDACION DE LA MUJER

DDO: GUILLERMO MORENO LEON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Se observa RESPUESTA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA en cuanto al remanente solicitado en el presente tramite al proceso radicado 2001-129 llevado en esa unidad judicial , la cual no puede ser registrada al tener que dicho proceso termino el 5 d junio de 2008 por pago total de la obligación.

Se informa a la parte actora para su conocimiento .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2016-1339

Dte: COOMULTRASAN

DDO: JESUS EFRAIN PINEDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Se observa solicitud por parte del apoderado de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación y delas costas, observando que la misma se ajusta a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., por lo anterior se accederá a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas , líbrense los respectivos oficios y remítase copia a los correos electrónicos de las partes para su trámite.
- 3- Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-181

Dte: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: WILLIAM MORENO ORTEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Se observa solicitud por parte de la apoderada del BANCO CAJA SOCIAL de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, observando que la misma se ajusta a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., por lo anterior se accederá a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los respectivos oficios y remítase copia a los correos electrónicos de las partes para su trámite.
- 3- Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-069

Dte: RADIO TAXI CONE LTDA

DDO: JAVIER ALEXANDER CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Se observa solicitud por parte del apoderado sustituto de la empresa RADIO TAXI CONE LTDA de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, observando que la misma se ajusta a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., por lo anterior se accederá a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los respectivos oficios y remítase copia a los correos electrónicos de las partes para su trámite.
- 3- Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-292

Dte: COMERCIAL MEYER SAS

DDO: JESUS DAVID PRIETO ORTIZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Se observa solicitud por parte del APODERADO DE LA PARTE ACTORA de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, observando que la misma se ajusta a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., por lo anterior se accederá a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los respectivos oficios y remítase copia a los correos electrónicos de las partes para su trámite.
- 3- Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-310

Dte: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA

DDO: ANA LIANDRA CASTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

Observando que el avalúo ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I: 260-106063,

Avaluó \$23.258.000

Total AVALUO EN TRASLADO : \$23.258.000+ \$11.629.000=\$34.887.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-342

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: VICTOR RAMON SANTAMARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 DE JULIO de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha la apoderada de la parte actora solicita tener en cuenta el avalúo COMERCIAL que allego en febrero 24 de 2021, obrante a folio 167 sgs , aportando en avalúo catastral el cual refleja un valor de \$24.973.000, el avalúo comercial se observa por valor \$ 48.793.000.

Revisado el expediente se observa cumplidos los requisitos del art. 444 del CGP, y teniendo como más favorable al pago de la obligación el avalúo comercial allegado por la parte actora , se dispone;

- 1- Correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora por el termino de 10 días , para que los interesados presenten sus observaciones de conformidad al art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N^o ____
fijado 22 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA